



Colegio de Estudios
Superiores de Administración

Reglamento Régimen Docente



**Colegio de Estudios
Superiores de Administración**

Reglamento Régimen Docente

Desde su creación el CESA formuló como su meta el constituirse en una institución al servicio de la causa de la formación de líderes comprometidos con el desarrollo del sector empresarial y la generación de bienestar económico, político y social en nuestro país.

Los medios fundamentales de ejecución de esta misión son el esquema de educación personalizada y los fuertes nexos que ella genera entre la administración, los profesores y el estudiantado, el proceso de interacción formativa que se da entre tales estamentos que a su vez trasciende el ámbito netamente académico, y el estrecho vínculo que hay entre las actividades académicas y el sector empresarial.

Los profesores del CESA deben ser profesionales de distinguida trayectoria laboral y calidades humanas sobresalientes, en ejercicio de su profesión y por ende conocedores de los últimos desarrollos frente a los temas que enseñan, con conocimiento del sector empresarial y sus necesidades, de la realidad del país y de cómo, a través de la formación de líderes empresariales, se puede contribuir a su desarrollo.

CAPÍTULO 1.

ALCANCE Y OBJETIVOS

Artículo 1.

El presente régimen docente se aplicará a los docentes vinculados con el CESA. Este documento se ocupa de los principios que rigen la relación de los profesores con la institución y con sus estudiantes.

Artículo 2.

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Generales del CESA, el Colegio tiene como objetivo principal contribuir a la formación integral de sus alumnos y al desarrollo del conocimiento mediante programas de docencia, investigación y extensión a la comunidad.

CAPÍTULO 2.

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 3.

El profesor del CESA es la persona vinculada a la Institución, para desempeñar y promover con excelencia funciones de docencia, investigación, extensión y servicio a la comunidad orientadas al logro de la misión institucional.

El profesor tendrá a su cargo velar por que se dé cumplimiento en primera instancia a los propósitos institucionales, como parte de la actividad académica.

Artículo 4.

La misión del profesor del CESA debe ser:

1. Orientar a los estudiantes, en el proceso de su formación como seres humanos libres, ciudadanos éticos y responsables, comprometidos con los principios democráticos, practicantes de la tolerancia y de los deberes

- cívicos, defensores y actores dinámicos en los procesos de desarrollo social, económico y político del país.
2. Procurar la totalidad de sus conocimientos y su aplicación imaginativa, creativa y crítica al ámbito académico y al desarrollo profesional de sus alumnos.
 3. Asumir con pleno ejercicio de la libertad y de la responsabilidad criterios y compromisos filosóficos, éticos, políticos y sociales.
 4. Desempeñarse con excelencia en el ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión, así como vincularse, en la medida de lo posible, a programas de servicios a la comunidad.
 5. Ejercer ejemplo de liderazgo en la tarea de construcción del conocimiento y aportar su concurso profesional calificado frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo principalmente en lo relacionado con los problemas del desarrollo regional y nacional.

6. Coadyuvar en el empeño institucional de acrecentar, perfeccionar y difundir los valores nacionales y una visión globalizada en sus diversas manifestaciones.
7. Participar en forma activa, permanente y en ejercicio pleno de su espíritu crítico en la búsqueda de la excelencia y la sabiduría por la vía del conocimiento.

Artículo 5.

El CESA, como institución de educación superior, reconoce y exalta ante sí misma y ante la comunidad nacional, la dignidad y preeminencia de sus profesores.

Artículo 6.

La contratación, las condiciones de permanencia y los cambios de categoría de los *Profesores de Cátedra* y de *Carrera Académica* del CESA se regirán por los siguientes principios:

- 1. Transparencia:** las actuaciones y procesos deben ser conocidos y verificables por los interesados.
- 2. Mensurabilidad:** las aplicaciones de los criterios establecidos en este Régimen deben ser verificables y, en lo posible, susceptibles de medida y cuantificación.
- 3. Méritos:** el ingreso o la promoción de un profesor de carrera sólo podrá tener origen en una evaluación de los méritos realizada conforme a lo previsto en este Régimen.

Artículo 7.

Para ser profesor del CESA, además de las condiciones específicas para los *Profesores de Carrera Académica* y de *Cátedra*, se requiere:

1. Poseer título universitario de nivel de escolaridad igual o superior al título académico más alto que ofrezca el programa al cual se vincula el profesor.

2. Haber demostrado poseer las cualidades y calificaciones requeridas para el desempeño del cargo desde el punto de vista personal y profesional.
3. Manifestar su compromiso personal con la misión institucional y los valores que profesa la institución.
4. Poseer como mínimo dos años de experiencia profesional.

CAPÍTULO 3.

DE LOS PROFESORES DE CÁTEDRA

CLASIFICACIÓN DE LOS PROFESORES DE CÁTEDRA

Artículo 8.

De acuerdo con el carácter misional y visional del CESA, se vincularán profesionales altamente destacados, dentro de los estándares de excelencia y calidad que caracterizan la Institución, para que desarrollen a su cargo, como Profesores de Cátedra, labores de docencia, de investigación asociada o de asesoría.

Parágrafo 1: Para ser *Profesor de Cátedra* se debe tener una dedicación inferior a las veinte (20) horas semanales.

Parágrafo 2: La remuneración de los Profesores de Cátedra será diferenciada en función de su categoría, de conformidad con los parámetros fijados para tal fin por el Consejo Directivo.

Artículo 9.

Según el tipo de vínculo con el CESA, los Profesores de Cátedra se clasifican como: Instructor, Asistente, Asociado y Titular.

Parágrafo 1. Para clasificar a los profesores en cada una de las categorías anteriores se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Mayor nivel de educación superior alcanzado, expresado a través del título formal más alto alcanzado por el Profesor de Cátedra.
2. Experiencia docente en términos del número de años.
3. Trayectoria profesional.
4. Trayectoria como investigador académico.

Parágrafo 2: Para instrumentar los criterios mencionados en el Parágrafo 1 de este Artículo, el Rector y un comité determinado por él, asignarán los siguientes puntajes:

Nivel de Educación Superior

(sólo se tendrá el mayor nivel alcanzado por una sola vez)

Título	Puntaje
Título profesional	1
Especialización	2
Maestría	4
Doctorado	6

Experiencia docente

Años	Puntaje
De 1 hasta 5 años	1
De 6 hasta 10 años	2
De 11 hasta 15 años	3
Más de 15 años	6

Experiencia profesional, liderazgo y consultoría

Cargo	Puntaje
Muy Destacada: Alto directivo (CEO, Gerente general, vicepresidente, ministro, magistrado, altas cortes, miembro de junta directiva, etc.)	De 5 a 9
Alta: Directivo (Gerente de unidad o similar) o mayor a 10 años	4
Promedio (5 a 10 años)	2
Inicial (0 a 5 años)	1

Trayectoria como investigador

Categoría	Puntaje actual
Artículo ISI o Scopus Q1	1,5
Artículo ISI o Scopus Q2	1,2
Artículo ISI o Scopus Q3	0,8
Artículo ISI o Scopus Q4	0,6
Libro de investigación*	1,2
Otros libros	1,0
Producto de innovación tipo A	0,8
Producto de innovación tipo B	0,6
Caso académico*	0,2
Capítulo en libro de investigación*	0,2
Capítulo en libro de texto*	0,1
Editor de libro de investigación	0,2
Editor de libro de texto	0,1
Ponencia nacional	0,05
Ponencia internacional	0,1

***La clasificación está definida en Reglamento Editorial del CESA.**

Parágrafo 3. El nivel de clasificación será fijado por el Rector y un comité asignado por él, de acuerdo con la trayectoria profesional, liderazgo y pertinencia para el programa. Así mismo, la Consultoría podrá ser

homologada por el CESA en alguna de las categorías de la Tabla sobre Experiencia Profesional, Liderazgo y Consultoría de acuerdo con los años de experiencia y el tipo de empresas con las que se ha trabajado.

Parágrafo 4: La definición de producto de innovación generada en la gestión empresarial o en procedimientos (procesos) y servicios seguirá la definición y clasificación vigente establecida por el Ministerio de Ciencia y Tecnología para los tipos A y B en los procesos de medición y reconocimiento de grupos de investigación.

Parágrafo 4: En caso de ser profesor de cátedra asociado al Grupo de Investigación del CESA, debe tener todos los productos de investigación inscritos en el CvLac y, se debe acreditar de forma cierta e inequívoca a la Dirección de Investigación la existencia de este.

Parágrafo 5. Como resultado de aplicar los puntajes anteriores, los Profesores de Cátedra serán clasificados en las categorías mencionadas en el artículo 9 de acuerdo con el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	RANGO DE PUNTAJE
Instructor	3 a 4.99
Asistente	5 a 8.99
Asociado	9 a 13.99
Titular	Más de 14

Parágrafo 6. El profesor que considere que reúne los requisitos para un cambio de categoría deberá solicitarlo por escrito adjuntando la documentación de soporte. Estos documentos serán verificados por el Rector y un comité asignado por él y, se aprobarán o no de acuerdo con lo aquí establecido y a la disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 7. El CESA podrá requerir por parte de un tiempo determinado a un Profesor Invitado de otra Institución para que dicte seminarios o desarrolle actividades docentes, investigativas o de asesoría.

CONDICIONES DE PERMANENCIA DE LOS PROFESORES DE CÁTEDRA

De las condiciones de permanencia académicas de los profesores de Cátedra

Artículo 10.

El profesor de cátedra que reciba una evaluación docente desfavorable debe justificar ante el Director del Programa correspondiente las razones por las cuales obtuvo dicha calificación. El Director del Programa correspondiente evaluará las justificaciones y tomará la decisión sobre la renovación o no del contrato del profesor.

De las condiciones de permanencia administrativas de los profesores de Cátedra

Artículo 11.

Son obligaciones y funciones especiales del Profesor de Cátedra, además de las que se desprenden de la naturaleza y objeto del reglamento interno y del cargo a desempeñar, las siguientes:

1. Cumplir con máxima lealtad, honestidad, cuidado, diligencia y puntualidad las labores asignadas.
2. Guardar absoluto respeto, el adecuado y correcto tratamiento con las directivas del CESA, compañeros de trabajo y con los alumnos de la institución y sus familiares.
3. Dictar la asignatura especificada, con el programa académico que se establezca entre el Profesor de Cátedra y el Director del Programa correspondiente procurando siempre el máximo provecho, aprendizaje y formación de los alumnos.
4. Cumplir con la normatividad interna y reglamentos del CESA, que el Profesor de Cátedra declara conocer.
5. Ejercer los correspondientes controles de asistencia por parte de los alumnos a las clases de que se trata.
6. Reportar al Director del Programa correspondiente inmediatamente se produzca

cualquier acto de desorden, irrespeto, indisciplina o fraude en que incurran los alumnos.

7. Presentar al Director del Programa correspondiente o a los coordinadores de área cuando se le solicite, informes respecto al desarrollo de la cátedra bajo la responsabilidad del Profesor, y respecto del plan o programa académico o de cualquier otro aspecto relacionado con sus funciones.
8. Asistir y participar en las reuniones que para tratar asuntos docentes convoque el CESA.
9. Cumplir estrictamente el horario y la intensidad que se establezca para las clases, las cuales deberán tener una duración mínima de 50 minutos por hora cátedra.
10. Inculcar a los alumnos los más altos principios éticos, morales y de convivencia, así como el respeto a la Ley y a las buenas costumbres.
11. Hacer esfuerzos conducentes al mejoramiento de su práctica docente, ya sea en los programas que el CESA ofrece o en otras que tome por su cuenta.

Sobre las faltas de los Profesores de Cátedra

Artículo 12.

Son de faltas graves, además de las estipuladas en la Ley y en el Reglamento interno de Trabajo de la Institución, las siguientes:

1. Haber sufrido engaño por parte del Profesor de Cátedra, mediante la presentación de certificados falsos para lograr su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.
2. La tardía presentación de las notas o calificaciones de la(s) cátedra(s) contratada(s).
3. La participación de movimientos estudiantiles o de otra índole que promueva ceses en la actividad académica del CESA.
4. La sistemática inejecución, sin razones válidas por parte del Profesor de Cátedra de las obligaciones que asume.
5. La inasistencia al trabajo sin causa justificada por tres o más clases de la cátedra de que se trata.

6. Cualquier violación del Profesor de Cátedra a las obligaciones y funciones estipuladas en la normatividad interna, los reglamentos del CESA y en la legislación laboral vigente.
7. El que el Profesor revele los secretos técnicos o dé a conocer asuntos reservados en perjuicio del CESA.
8. Las mismas condiciones contempladas en el Artículo 28 de este Régimen.

De las condiciones de contratación para los Profesores de Cátedra

Artículo 13.

El proceso de selección de los Profesores de Cátedra será responsabilidad de los Directores de los Programas correspondientes. Estos podrán realizar las contrataciones que consideren necesarios para el cumplimiento de los programas académicos a su cargo, bajo los lineamientos generales establecidos por la Rectoría y sujetos a la entrega previa y verificación por parte de la Dirección de Talento Humano de toda la documentación presentada por el aspirante.

CAPÍTULO 4.

DE LOS PROFESORES DE CARRERA ACADÉMICA

CLASIFICACIÓN DE LOS PROFESORES DE CARRERA ACADÉMICA

Artículo 14.

La Carrera Académica es la expresión de realizar la Visión y la Misión del CESA por medio de un cuerpo docente de planta, dentro de los más altos estándares de excelencia y calidad. Para tal fin, se establece un conjunto de normas y principios tendientes a reconocer, estimular y propender por el mejoramiento integral de los Profesores de Carrera Académica.

Artículo 15.

Según el tipo de vínculo con el CESA, los Profesores de Carrera Académica se clasifican como: Instructor, Asistente, Asociado y Titular.

Parágrafo 1. Para clasificar a los profesores en cada una de las categorías anteriores se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Mayor nivel de educación superior alcanzado, expresado a través del título formal más alto alcanzado por el Profesor de Carrera Académica.
2. Experiencia docente en términos del número de años.
3. Trayectoria profesional.
4. Trayectoria como investigador académico
5. El Reglamento de Ascenso para los Profesores de Carrera Académica aprobado para tal fin.

Parágrafo 2: Para instrumentar los criterios mencionados en el Parágrafo 1 de este Artículo, el Rector y un comité determinado por él asignarán los siguientes puntajes:

Nivel de Educación Superior (sólo se tendrá el mayor nivel alcanzado por una sola vez)

Título	Puntaje
Título profesional	1
Especialización	2
Maestría	4
Doctorado	6

Experiencia docente

Años	Puntaje
De 1 hasta 5 años	1
De 6 hasta 10 años	2
De 11 hasta 15 años	3
Más de 15 años	6

Experiencia profesional, liderazgo y consultoría

Cargo	Puntaje
Muy Destacada: Alto directivo (CEO, Gerente general, vicepresidente, ministro, magistrado, altas cortes, etc.)	De 5 a 9
Alta: Directivo (Gerente de unidad o similar) o mayor a 10 años	4
Promedio (5 a 10 años)	2
Inicial (0 a 5 años)	1

Trayectoria como investigador

Categoría	Puntaje actual
Artículo ISI o Scopus Q1	1,5
Artículo ISI o Scopus Q2	1,2
Artículo ISI o Scopus Q3	0,8
Artículo ISI o Scopus Q4	0,6
Libro de investigación*	1,2
Otros libros	1,0
Producto de innovación tipo A	0,8
Producto de innovación tipo B	0,6
Caso académico*	0,2
Capítulo en libro de investigación*	0,2
Capítulo en libro de texto*	0,1
Editor de libro de investigación	0,2
Editor de libro de texto	0,1
Ponencia nacional	0,05
Ponencia internacional	0,1

***Las categorías están definidas en el Reglamento Editorial del CESA**

Parágrafo 3. El nivel de clasificación será fijado por el Rector y un comité asignado por él, de acuerdo con la trayectoria profesional, académica e investigativa, además de los requisitos específicos definidos en el Reglamento de

Ascenso para Los Profesores de Carrera Académica. Así mismo, la Consultoría podrá ser homologada por el CESA en alguna de las categorías de la Tabla sobre Experiencia Profesional, Liderazgo y Consultoría de acuerdo con los años de experiencia y el tipo de empresas con las que se ha trabajado.

Parágrafo 4: La definición de producto de innovación generada en la gestión empresarial o en procedimientos (procesos) y servicios seguirá la definición y clasificación vigente establecida por el Ministerio de Ciencia y Tecnología para los tipos A y B en los procesos de medición y reconocimiento de grupos de investigación.

Parágrafo 5: Todo producto debe estar inscrito en el CvLac y, se debe acreditar de forma cierta e inequívoca a la Dirección de Investigación la existencia de este.

Parágrafo 6. Como resultado de aplicar los puntajes anteriores, los Profesores de Carrera Académica podrán ser clasificados en las categorías mencionadas en este artículo, de acuerdo con el siguiente cuadro y al cumplimiento del Reglamento de Ascenso para Los Profesores de Carrera Académica:

CATEGORÍA	RANGO DE PUNTAJE
Instructor	3 a 4.99
Asistente	5 a 9.99
Asociado	10 a 13.99
Titular	Más de 14

Parágrafo 7. El profesor que considere que reúne los requisitos para un cambio de categoría deberá solicitarlo por escrito adjuntando la documentación de soporte. Estos documentos serán verificados por parte del Rector y de un comité asignado por él y, se aprobarán o no de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 8. Además de las categorías anteriores, el CESA podrá requerir por un tiempo determinado a un Profesor Invitado de otra institución para que dicte seminarios o adelante actividades docentes, investigativas o de asesoría.

Artículo 16.

Según la dedicación laboral al CESA, el Profesor de Carrera Académica podrá ser de tiempo completo, con una

dedicación de cuarenta (40) horas semanales al servicio de la Institución, o de medio tiempo, con una dedicación de (20) horas semanales al servicio de la Institución. En el ejercicio de sus funciones, los profesores de carrera académica dependerán de la Vicerrectoría de Gestión Académica.

Parágrafo 1. Cuando un profesor de carrera académica tenga a su cargo funciones administrativas, éste dependerá administrativamente del superior jerárquico del cargo que ejerce.

Parágrafo 2: La remuneración de los Profesores de Carrera Académica será diferenciada en función de su categoría, de conformidad con los parámetros fijados para tal fin por el Consejo Directivo.

CONDICIONES DE PERMANENCIA DE LOS PROFESORES DE CARRERA ACADÉMICA

De las Condiciones de permanencia académicas:

Artículo 17.

El Profesor de Carrera Académica que reciba una evaluación docente desfavorable (igual o inferior al 75% o su equivalente de acuerdo con el sistema de evaluación) debe presentar por escrito un Plan de Mejoramiento al Vicerrector de Gestión Académica, con el fin de mejorar su desempeño para el siguiente período académico. El Plan de Mejoramiento deberá ser monitoreado de forma permanente por el Director del programa correspondiente, con el propósito de velar por su cumplimiento.

Parágrafo. En caso de recibir, de manera consecutiva en el siguiente período académico, una segunda evaluación docente desfavorable, el Vicerrector de Gestión Académica deberá evaluar el desempeño del profesor, teniendo en cuenta el Plan de Mejoramiento que realizó, y emitir un concepto a la Rectoría, quien decidirá sobre la permanencia en la Institución de dicho profesor.

De las condiciones de permanencia administrativas:

Artículo 18.

Son obligaciones y funciones especiales del Profesor de Carrera Académica, además de las que se desprenden de la naturaleza y objeto del reglamento interno y del cargo a desempeñar, las siguientes:

1. Desempeñar y promover con excelencia funciones de docencia, consejería académica en pregrado y posgrado, y en investigación orientadas al logro de la misión institucional del CESA.
2. Cumplir con máxima lealtad, honestidad, cuidado, diligencia y puntualidad las labores asignadas.
3. No presentar directa ni indirectamente servicios laborales a terceros, salvo que el CESA lo permita previamente en forma expresa y por escrito.
4. Guardar absoluto respeto, el adecuado y correcto tratamiento con las directivas del

CESA, compañeros de trabajo y con los alumnos de la institución y sus familiares.

5. Cumplir con el Reglamento Académico del CESA, que el profesor declara conocer.
6. Ejercer los correspondientes controles de asistencia por parte de los alumnos a las clases de que se trata.
7. Reportar al CESA inmediatamente se produzca cualquier acto de desorden, irrespeto, indisciplina o fraude en que incurran los alumnos.
8. Presentar a la Institución cuando se le solicite, informes respecto al desarrollo de sus cátedras, de la investigación a su cargo, de la coordinación de su respectiva área y de la atención a estudiantes en consejería académica que tenga durante cada semestre o de cualquier otro aspecto relacionado con sus funciones.
9. Asistir y participar en las reuniones que para tratar asuntos académicos convoque el CESA.

10. Cumplir estrictamente el horario como profesor de carrera académica en tiempo completo y la intensidad que se establezca para las clases, las cuales deberán tener una duración mínima de 50 minutos por hora cátedra.
11. Cumplir las órdenes, instrucciones o reglamentos establecidos por el CESA en relación con la forma, términos y circunstancias en que el profesor debe cumplir sus funciones.
12. Inculcar a los alumnos los más altos principios éticos, morales y de convivencia, así como el respeto a la Ley y a las buenas costumbres.
13. Hacer esfuerzos conducentes al mejoramiento de su práctica docente e investigativa.

Artículo 19.

Son faltas graves de los Profesores de Carrera Académica, además de las estipuladas en la Ley y en el Reglamento interno de Trabajo de la Institución, las siguientes:

1. La presentación de certificados falsos para lograr su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.
2. Abandonar el trabajo sin justa causa y sin previo aviso justificado dado al superior respectivo o sin permiso de este.
3. La tardía presentación de las notas o calificaciones de la(s) materias(s) a su cargo.
4. Incumplir de alguna manera la cláusula de exclusividad establecida o pactada en el contrato de trabajo o prestar servicios directa o indirectamente a terceros en asuntos correspondientes a su cátedra o distintos de ésta, sean estos remunerados o no como por honorarios, servicios, salario, etc.

De las condiciones de permanencia en Investigación

Artículo 20.

El CESA considera que la formación integral debe posibilitar la formación de ciudadanos que expresen en su vida personal y profesional los más altos valores éticos que inspira la Misión. Por tal razón, se considera una falta grave por parte de los Profesores de Carrera Académica, como formadores de los estudiantes, la presentación como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizado por otra persona; así como el uso de citas o referencias falsas, o cualquier situación de fraude en la investigación.

Parágrafo: El Profesor de Carrera Académica que incurra en la situación contemplada en Artículo 20 se le abrirá un proceso disciplinario que presidirá el Rector junto con un equipo evaluador escogido por él, que se denominará para estos efectos (Comité Disciplinario). El Profesor de Carrera Académica deberá presentar los descargos en los términos que decida el Comité Disciplinario y, éste decidirá sobre la permanencia o continuidad del Profesor de Carrera Académica.

Artículo 21.

Los Profesores de Carrera Académica con asignación de investigación deben garantizar en los primeros dos años de vinculación al CESA un puntaje de al menos 1,2 en artículos de investigación publicados en revistas indizadas en ISI o SCOPUS, productos de innovación o libros y, en 5 años 6 puntos acumulados representados en artículos de investigación publicados en revistas indizadas en ISI o SCOPUS, productos de innovación o libros como condición de permanencia en la institución.

Parágrafo: Se dará por cumplida la condición de permanencia en investigación para aquellos profesores de carrera académica con la clasificación de Investigador Sénior ante el MinCiencias en tanto esta se encuentre vigente.

De las condiciones de contratación

Artículo 22.

La decisión de contratación de un profesor de carrera académica en el CESA, deberá realizarse a través de un proceso de selección. En este proceso se realizará de acuerdo con un procedimiento aprobado para tal fin por la Vicerrectoría de Gestión Académica.

CAPÍTULO 5.

ACTIVIDADES DOCENTES

Artículo 23.

Para el cumplimiento de su misión el profesor del CESA desarrollará actividades de docencia, investigación, extensión, administración o servicio a la comunidad.

Artículo 24.

La docencia se desarrolla en forma directa e indirecta. Las actividades de docencia directa incluyen las horas programadas semestralmente para cada uno de los cursos de pregrado y posgrados. Los cursos asignados tendrán en cuenta la experiencia de los profesores, sus fortalezas, y las evaluaciones docentes.

Artículo 25.

Las actividades de docencia indirecta incluyen todas las actividades necesarias para el buen funcionamiento de los cursos y todas aquellas actividades que involucren

el ejercicio docente (dirección o evaluación de trabajos de grado, acompañamiento en actividades de interés institucional, atención a estudiantes, etc.).

Artículo 26.

Las actividades de investigación estarán definidas por el reglamento expedido para tal fin.

CAPÍTULO 6.

DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESOR

De los Derechos:

Artículo 27.

Son derechos del profesor:

1. El ejercicio de las libertades ciudadanas, según establecen la Constitución y las Leyes de la República de Colombia.
2. El ejercicio de la libertad de cátedra, de enseñanza y aprendizaje, de opinión, de credo, de asociación y de expresión, de acuerdo con la Constitución Nacional y los principios del CESA.
3. Presentar ante los organismos de gobierno de la institución, opiniones, inquietudes y propuestas sobre la orientación, los planes de desarrollo del CESA y recibir de estos la atención requerida.

4. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico, de acuerdo con los planes y políticas de la Institución y los intereses del profesor.
5. En caso de la elaboración de un proyecto o trabajo conjunto, usufructuar de la producción intelectual en materia de propiedad industrial y derechos de autor, en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos del CESA.
6. Disponer de los medios de infraestructura necesarios para la realización de la actividad académica, en condiciones de calidad, eficiencia y seguridad laboral haciendo el mejor uso de los recursos institucionales.
7. Solicitar y recibir apoyo institucional para la presentación de propuestas debidamente elaboradas de investigación, extensión y programas de servicio a la comunidad ante organismos externos al Colegio.
8. Ser nombrado miembro del Cuerpo de Electores, o ser elegido representante de los profesores al

Consejo Académico o al Consejo Directivo del CESA, de acuerdo con lo establecido para tal efecto en los Estatutos Generales del CESA.

De los Deberes:

Artículo 28.

Son deberes del profesor:

1. Cumplir las obligaciones que se derivan de la Constitución y las Leyes de la República, y del respeto a los derechos humanos.
2. Cumplir su compromiso con la misión institucional y con su propia misión como profesor del CESA.
3. Desempeñar con responsabilidad, cumplimiento, eficiencia, calidad y seguridad sus deberes como facilitador en el proceso de formación de los estudiantes.
4. Desempeñar las actividades que le sean asignadas y las funciones inherentes a su

- cargo de acuerdo con las exigencias de cada asignatura y de cada área dentro del plan de estudios y participar en las reuniones que programe la administración.
5. Realizar con justicia y equidad las evaluaciones académicas reglamentarias a los estudiantes de la Institución y dar a conocer oportunamente los resultados de estas de acuerdo con los principios consagrados en el reglamento académico del CESA.
 6. Participar en actividades académicas, de evaluación del desempeño docente y de evaluación institucional.
 7. Dictar el 100% de las horas de clase programadas para cada asignatura, para lo cual debe programar con sus alumnos reponer las clases que haya tenido que cancelar, antes de fecha indicada para la terminación de clases en cada semestre académico.
 8. Observar conducta, actitudes y normas éticas acordes con la dignidad, preeminencia y respetabilidad del ejercicio docente.

9. Recibir con espíritu abierto y actitud autocrítica los resultados de las evaluaciones de desempeño docente con miras a su mejoramiento.
10. Contribuir con el ejercicio de sus funciones docentes, al buen uso, a la guarda y al engrandecimiento del nombre y del patrimonio cultural, científico, técnico, social y físico del CESA.
11. Participar en actividades de mejoramiento docente y actividades de capacitación profesional, de acuerdo con las políticas y planes institucionales y los intereses del profesor.
12. Cumplir con los compromisos y responsabilidades adquiridos conjuntamente con la institución o en forma personal, pero con el respaldo de ésta ante terceros y ante organismos externos al CESA en proyectos de investigación, de docencia, de extensión y/o de servicio.
13. Respetar los derechos de producción intelectual en materia de propiedad industrial y de

derechos de autor, que en proyectos conjuntos le correspondan al CESA o a terceros, de acuerdo con la Ley y las normas que rijan cada proyecto de acuerdo con lo pactado entre las partes.

14. Mantenerse actualizado en su disciplina.
15. Cumplir con las demás disposiciones que las autoridades de la Institución dispongan.

CAPÍTULO 7.

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 29.

La evaluación del desempeño docente hace parte del proceso de evaluación institucional y se concibe como un sistema de apreciación de la calidad del trabajo del profesor en el cargo y de su potencial de desarrollo.

Artículo 30.

El Consejo Académico establecerá las políticas generales de evaluación del desempeño docente y la reglamentación respectiva en cuanto a los entes encargados de realizar el proceso, los periodos de evaluación, los procedimientos, los instrumentos para realizarlo, y los mecanismos para informar a los profesores sobre los resultados por ellos obtenidos.

Artículo 31.

Los resultados de la evaluación del desempeño docente serán analizados por un Comité especialmente designado para tal fin por el Consejo Académico.

El Consejo Académico emitirá un informe que rinda de los resultados semestrales de las evaluaciones, el cual servirá a las Directivas del CESA para el otorgamiento de estímulos, el nombramiento de nuevos profesores, la formulación de políticas y la puesta en marcha de planes de desarrollo y perfeccionamiento académico a nivel institucional.

CAPÍTULO 8.

PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 32.

Los profesores tienen derecho a participar en programas de estudios avanzados, actualización de conocimientos, perfeccionamiento docente y desarrollo humanístico, científico o tecnológico, de acuerdo con los planes y políticas institucionales, y de sus propios intereses y preferencias.

Artículo 33.

La Política Integral de Formación Docente del CESA programará e implementará actividades de capacitación y actualización que sirvan de apoyo a la actividad académica general de la institución.

Artículo 34.

Todo profesor que ingresa a la Institución debe asistir a un curso de inducción a cargo del CESA.

CAPÍTULO 9.

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 35.

Las situaciones administrativas en las que se puede encontrar un profesor en el CESA son las siguientes:

1. En servicio activo: Un profesor se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones docentes para las cuales fue nombrado en la institución.
2. En licencia: Un profesor se encuentra en licencia cuando transitoriamente y por un término definido se separa del ejercicio de su cargo por solicitud propia o por incapacidad médica o por acuerdo mutuo para desarrollar actividades académicas.
3. En comisión. Se encontrará en comisión el profesor que, por disposición del CESA, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en una institución distinta al Colegio.

CAPÍTULO 10.

RETIRO DEL SERVICIO

Artículo 36.

La cesación del ejercicio de las funciones de un profesor podrá producirse en los siguientes casos:

1. Por renuncia del profesor
2. Por decisión de la institución que puede ser motivada por un cambio en el plan de estudios o por las condiciones contempladas en este Régimen.
3. Por decisión unilateral de la Institución

CAPÍTULO 11.

DISTINCIONES Y SANCIONES

Artículo 37.

El Consejo Directivo del CESA ha instituido la Orden “Servicios Distinguidos”, distinción académica que busca honrar a los profesores que se han hechos dignos de la gratitud del Colegio o que merecen ser enaltecidos por su destacada labor académica y científica.

Artículo 38.

La Orden se concederá por decisión unánime de todos los miembros del Consejo Directivo del CESA. Al conferir la Orden se tendrá en cuenta la aplicación de un criterio selectivo acorde con los méritos de los candidatos, quienes han de distinguirse por sus servicios al desarrollo académico, cultural y científico.

Artículo 39.

A los profesores que se destaquen por una importante trayectoria profesional, académica, cultural o científica se le podrá conferir el título de “Profesor Emérito del CESA”. Esta distinción será propuesta por el Rector al Consejo Directivo, quien la concederá por decisión unánime de todos sus miembros.

Artículo 40.

Aquellos Profesores Invitados que se destaquen por su trayectoria académica y profesional podrán ser honrados con el título de Profesor Honorario del CESA.

Artículo 41.

Anualmente se le hará un reconocimiento al profesor que se destaque por su desempeño en docencia o investigación en la Institución con el Premio a la Excelencia Académica. Este premio será propuesto por el Rector al Consejo Directivo, quien lo concederá por decisión unánime de todos sus miembros.

Artículo 42.

De presentarse actitudes, comportamientos o desempeños en un profesor que resulten contradictorios con los principios formativos que rigen el CESA, o no alcancen la óptima calidad que la institución debe ofrecer a sus alumnos, el Rector será el encargado de aplicar las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO 12.

RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LA DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 43.

El Cuerpo profesoral tendrá representación en los órganos de gobierno de acuerdo con lo definido en los Estatutos Generales y en los reglamentos específicos aprobados para tal fin

CAPÍTULO 13.

ELEMENTOS DE APOYO EN LA LABOR DOCENTE

Artículo 44.

El CESA debe garantizar a los profesores las condiciones necesarias para el óptimo desarrollo de su actividad docente. Para ello debe procurarle oportunamente listas de clase, copias de los programas y el material bibliográfico, audiovisual o tecnológico que solicite, y sea necesario para el óptimo desarrollo de sus clases/ programas.

Igualmente debe velar por la permanente actualización del profesorado manteniendo a través de la biblioteca material especializado y ofreciéndole, en los casos en que sea posible, el que participe en cursos, seminarios, congresos y conferencias.

Artículo 45.

El CESA respetará en todo caso los derechos adquiridos y no desmejorará la remuneración de su actual cuerpo de

profesores como resultado de la aplicación del presente Régimen. En el caso en que la remuneración actual de un profesor, al aplicarse lo previsto en este reglamento, sea superior a la fijada para la nueva categoría o nivel en que se ubicado, el profesor continuará devengando su remuneración actual.

El presente reglamento podrá ser modificado en cualquier momento, y sus modificaciones serán aplicables sin retroactividad a todos los estamentos institucionales que involucra.

El presente reglamento rige a partir de su expedición mediante el Acuerdo del Consejo Directivo 007 del 16 de noviembre de 2016 y el Acuerdo del Consejo Directivo No. 008 del 18 de noviembre de 2020 y deroga expresamente todas las disposiciones que le sean contrarias y que no correspondan a la potestad de otro órgano estatutario.

Juan Fermín

Restrepo García-Reyes

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Juan Santiago

Correa R.

SECRETARIO GENERAL

CESA - Colegio de Estudios Superiores de Administración

Calle 35 # 6 - 16, Bogotá - Colombia.

Pbx: 3395300

www.cesa.edu.co